



INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
PROCESO 08001405300320210022000  
DEMANDANTE MARÍA SILENA VIVES DE VARGAS

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, presentada por la señora MARÍA SILENA VIVES DE VARGAS, en la cual fue recibida electrónicamente el 15 de abril de 2021. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de abril de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
PROCESO 08001405300320210022000  
DEMANDANTE MARÍA SILENA VIVES DE VARGAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la señora MARÍA SILENA VIVES DE VARGAS, actuando a través de apoderado judicial, doctor RANDOLFH CARDOZO PEÑARANDA, presenta solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante, proceso que se encuentra establecido en el artículo 538 del C. G. del P.

Así las cosas, procede el despacho a verificar la competencia para conocer del asunto y determina que de conformidad con el artículo 533 del C. G. del P. esta facultad está dada a:

*"(...) los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.*

*Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos, y en consecuencia, ellos sólo podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación.*

*Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría, el deudor podrá, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o círculo notarial, respectivamente.*

*PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural no comerciante."*

Por lo tanto, este despacho al no avizorar controversias, no puede conocer del mismo.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

Devolver la presente solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante de la señora MARÍA SILENA VIVES DE VARGAS, allegada este despacho a través de apoderado judicial, doctor RANDOLFH CARDOZO PEÑARANDA, al Centro de Conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa48f8ad975be2fe6ff8c19e9f6f9ca9c58104d9cd516f8b4fb486fa962e1fe9**

Documento generado en 21/04/2021 09:14:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**